

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

02-ADM
2009



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
03 de Abril 2009
[ORIGINAL FIRMADO]

Directrices Generales para la Intervención, Atención, Acompañamiento y Seguimiento a todas las Víctimas del Delito.

I.- CONCEPTO DE VÍCTIMA.

La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, brinda una visión amplia de la noción de víctima, clasificando a éstas, en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder.

En este sentido establece que **víctimas de delitos** son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros.

Los Equipos Interdisciplinarios de Atención tienen la función y como **ÁMBITO DE TRABAJO** la atención únicamente de **AQUELLAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS**.

El Código Procesal Penal en los artículos 70 y 71 hace referencia al concepto de víctima, y además a sus derechos.

II.- CREACION DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS.

En la sesión N° 20-08 del 30 de mayo del 2008, incluyó dentro del presupuesto del Ministerio Público, una partida para sustituciones, a fin de contar con 20 plazas de profesionales en Trabajo Social y Psicología, para conformar 10 equipos interdisciplinarios destacados en fiscalías para que brinden atención a las víctimas.

A partir del 23 de marzo del 2009, inician labores 10 equipos para la atención, acompañamiento y

seguimiento de las víctimas de delitos, ubicados en los siguientes circuitos judiciales:

- I Circuito Judicial de San José
- II Circuito Judicial de San José y la Fiscalía de Turno Extraordinario (Goicoechea).
- I Circuito Judicial de Heredia y San Joaquín de Flores (Medicina Legal)
- I Circuito Judicial de de Cartago
- I Circuito Judicial de de Puntarenas
- I Circuito Judicial y II Circuito Judicial de la Zona Sur de la Zona Sur (Pérez Zeledón) y Segunda Fiscalía Adjunta de la Zona Sur (Corredores).
- I Circuito Judicial de Alajuela
- II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
- I Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Límón)
- II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles)
- I Circuito Judicial de Guanacaste Liberia
- II Circuito Judicial de Guanacaste

III.- UBICACIÓN FÍSICA DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS DE LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

Los profesionales en Psicología y Trabajo Social, estarán ubicadas físicamente en las Fiscalías de cada uno de los circuitos judiciales donde se destacó este personal.

Estas Oficinas deben contar con ciertas particularidades tales como: privacidad, acogimiento y seguridad.

IV.- PRINCIPIOS APLICABLES.

Los programas de atención deben basarse en los principios que serán explicados a continuación, así como mantener como eje transversal el objetivo general de la Oficina de Atención y Protección a la víctima.

Objetivo General:

“Preservar la vida e integridad física y psicológica de las víctimas con la finalidad de favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas y asegurar su participación en el proceso”.

Principios aplicables en la intervención, atención, acompañamiento y seguimiento a las víctimas de delitos:

- Igualdad.
- Acceso a la justicia.
- La no revictimización.
- Debido Proceso.
- Objetividad
- Interés superior del niño.
- Valor Agregado - Por medio de un enfoque integral se facilita que las víctimas ejerzan sus derechos y se logren resultados más eficaces en el proceso penal.

e

V.- PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN.

Las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, señalan como objetivo principal: “**(1)... garantizar las condiciones de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial**”, y en lo que inter-

esa agrega **“(2)... se recomienda a los órganos de administración de justicia priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso de la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una ellas”**.

Por su parte **“Las Guías de Santiago sobre la protección de víctimas y testigos”** documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinario de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), el 09 y 10 de julio del 2008, en Punta Cana, República Dominicana, de manera expresa reconocen: **“1. La existencia de varias clases de víctimas supone distintos tipos de riesgo y necesidades de protección, lo que determina tengan un papel distinto tanto en la fase de investigación como durante la tramitación del proceso, con expectativas diferenciadas ante la investigación del Ministerio Público, que debe adoptar su intervención y su relación con ellas a esas diferencias”**.

De seguido resalta que la discriminación positiva o acción afirmativa debe estar presente en la relación del Ministerio Público con la víctima, teniendo como fundamento **“...el grado de vulnerabilidad,..., esencialmente determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Con esos parámetros el Ministerio Público adecuará la forma e intensidad de su intervención”**.

Conforme a lo anterior se debe considerar que la creación de estos binomios de atención es para brindar intervención en crisis, atención, acompañamiento y seguimiento a TODAS LAS VICTIMAS DEL DELITO. Se debe atender a toda víctima sin distinción de género, etnia, religión, edad, nacionalidad, preferencia sexual o condición sociocultural.

No es necesario que se haya presentado la denuncia anterior a la intervención.

Asimismo, se debe atender con prioridad, los asuntos donde la víctima pertenezca a los siguientes grupos vulnerables:

1. Las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica y de cualquier otro hecho delictivo.
2. Las mujeres víctimas de violencia doméstica (incluida la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las mujeres víctimas de delitos sexuales.
3. Las personas adultas mayores de conformidad con la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.
4. Las víctimas con discapacidad.
5. Las víctimas indígenas.
6. Las víctimas extranjeras.
7. Cualquier persona mayor de edad víctima de delitos sexuales.
8. Las víctimas de homicidio y femicidio (de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del CCP).
 - 8.1-Víctimas relacionadas con los casos de crimen organizado.
 - 8.2-Las personas víctimas de trata de personas.
 - 8.3-Las víctimas de terrorismo.

VI.- ASUNTOS DE VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD.

Intervención en crisis, atención, acompañamiento y seguimiento en casos donde la víctima es una persona menor de edad, conforme a los principios de Protección Especial de las Personas Menores de Edad e Interés Superior del Niño.

El numeral 123 del Código de la Niñez y de la Adolescencia establece el derecho de las personas menores de edad de contar con asistencia durante el proceso penal y asigna esta responsabilidad y obligación al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

Este Departamento tiene dos programas dirigidos a este grupo etario, dentro del marco de brindar un mejor servicio y evitar o tratar de reducir la revictimización secundaria, uno de ellos es: Programa de Atención a Violencia Sexual Infanto Juvenil, según lo indica el artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Programa que comprende dos niveles de intervención:

1- de acompañamiento a la persona que figura como víctima (personas menores de edad o adultas con discapacidad) al momento de interponer la denuncia o comparecer en cualquier audiencia judicial en cualquier etapa del proceso judicial, incluido el debate.

2- Solicitud de atención en el programa socioeducativos. "... brinda apoyo y orientación respecto del proceso judicial, se realiza intervención individual en cuatro sesiones o menos, de acuerdo con las necesidades de la población usuaria y atención grupal a criterio de la/el profesional en Trabajo Social..."

Los profesionales de este Departamento, tanto de oficinas centrales como de las oficinas regionales,

además del acompañamiento que señala el artículo 123 ya citados, deben atender asuntos de la Ley contra la Violencia Doméstica, que incluye atención inmediata o intervención en crisis, dar seguimiento según lo establece el artículo 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica. Realizar informes de Intervención Social, a solicitud del Ministerio Público, rendir peritajes sociales y psicosociales, acciones que incluyen visita domiciliaria.

VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD.

Consideraciones Generales:

La Circular del Ministerio Público N° 22-ADM-2008, de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Ministerio Público, en su punto 1.3. con el titulado "REMISION AL PROGRAMA DE ATENCION A LA VIOLENCIA INFANTO JUVENIL", señala el deber que tiene el fiscal o la fiscal que atiende un asunto donde la víctima o testigo sea una persona menor de edad, de solicitar al Departamento de Trabajo Social y Psicología, que designe a un profesional para que se apersona a la Fiscalía a efectos de brindar el acompañamiento y asistencia a la víctima o testigo menor de edad. En esta circular también se anexa la lista de los lugares donde hay una oficina regional de citado departamento.

Con excepción del Primer Circuito Judicial de San José, en las Oficinas Regionales de Trabajo Social y Psicología, el recurso humano designado resulta insuficiente para cubrir todos estos servicios, por cuanto en la mayoría de los casos se limita a un trabajador social y/o psicólogo, quien además del acompañamiento durante las distintas etapas del proceso, según se indica líneas arriba, también debe cumplir otras labores. En lo relacionado a delitos sexuales, el Departamento de Trabajo Social y Psicología brinda el servicio de psicólogos

tan solo para la valoración y atención, no así para la terapia.

El Estado Costarricense como signatario de la Convención de los Derechos del Niño, que establece “EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”, principio fundamental y específico de derechos de las personas menores de edad, el cual debe privar y servir de guía, cuando instituciones públicas o privadas tomen medidas relacionadas con esta población.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, al desarrollar esta Convención, de manera específica en el artículo 5 indica “Interés Superior: Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años de edad, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...”

Partiendo de la obligación de todos y todas los funcionarios del Ministerio Público el abordaje y atención que se brinde a las personas menores de edad debe ajustarse a estos principios: **DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.**

Por su parte el numeral 120 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, de manera genérica hace alusión al Derecho de Asistencia a Víctimas. “La persona menor de edad víctima de delito SIEMPRE DEBERAN ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar estos grupos...”.

Siempre en la misma línea, la normativa procesal penal permite y fomenta la asistencia y protección de aquellas víctimas especiales, el artículo 212 del Código Procesal Penal, literalmente señala: “Testimonios Especiales. Cuando deba recibirse testimonio de mujeres, de menores agredidos o de personas agredidas sexualmente, sin perjuicio de la FASE en que se encuentre el PROCESO, el Ministerio Público o el Tribunal,...., podrán dispo-

ner su recepción en privado y con el AUXILIO de familiares o PERITOS ESPECIALIZADOS en el tratamiento de esas personas”.

Conforme a lo anterior, se giran las siguientes directrices específicas para cumplir con la normativa vigente relacionada con los derechos de las personas menores de edad:

Cuando el fiscal o la fiscal a cargo de la investigación, atienda un asunto donde se requiera recibir denuncia, entrevistar, hacer reconocimiento fotográfico, reconocimiento físico, anticipo jurisdiccional de prueba, declaración en debate o cualquier otra diligencia judicial en que intervenga una persona menor de edad con condición de víctima o testigo, de inmediato deberá solicitar vía telefónica o por cualquier otro medio idóneo al Departamento de Trabajo Social y Psicología o a la Oficina Regional, designe a un profesional para que se apersona a la Fiscalía y brinde la asistencia y acompañamiento requerido.

En caso que para ese momento el Departamento u Oficina Regional no dispongan de recurso humano para dar el servicio, el fiscal o la fiscal deberá hacer la gestión con los profesionales del Equipos Interdisciplinarios de Atención a las Víctimas de Delito. El fiscal o la fiscal que solicita el servicio, deberá dejar constancia escrita de estas diligencias.

El abordaje psicológico y social de los menores de edad, así como el de sus padres o encargados, estará a cargo de los equipos interdisciplinarios para la atención de víctimas, con base en el modelo de atención establecido al efecto, en virtud del artículo 120 del CNA.

VIII.-CUESTIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- **Dirección Funcional.** Los profesionales de Psicología y Trabajo Social que integran los equipos de trabajo para la atención de las víctimas de delitos, lo harán bajo la dirección funcional de los fis-

cales y fiscalas según lo indican los artículos 67, 68, 283 y 286 del Código Procesal Penal.

2.- Registro de firmas: Las Fiscalías que cuentan con Equipos Interdisciplinarios de Atención a Víctimas de Delitos, deberán incluir en los respectivos registros de firmas de asistencia diaria a estos profesionales. Cuando los profesionales de los Equipos estén ubicados en otras oficinas, deberán firmar en los registros que al efecto lleva esa dependencia judicial (Administración).

3.- Registro de los casos referidos por las fiscalías a los Equipos de Atención a Víctimas de Delitos. El Fiscal Adjunto territorial de cada una de las fiscalías donde se ubicó el personal profesional que conforman estos Equipos, deberán designar un funcionario de su personal de apoyo, a efectos que lleve un registro UNICO de los asuntos que son referidos a los Equipos para que brinden los servicios que se establecen en el Modelo de Atención elaborado como instrumento de trabajo para los citados Equipos.

4.- Referencia de casos y solicitudes de atención. Los fiscales y las fiscales cargo de la investigación y en cualquier etapa del proceso deberán valorar, qué asuntos bajo su dirección requieren ser atendidos o remitidos a este Equipo.

6.- Coordinación. Tanto los fiscales y las fiscales de las Fiscalías que cuentan con estos Equipos como los funcionarios que conforman el Equipo Interdisciplinario de Atención, deberán trabajar en equipo y de manera coordinada con la finalidad que el abordaje, atención, acompañamiento y seguimiento de los asuntos que requieran este servicio sea el adecuado y se brinde de conformidad con los principios enumerados en el punto IV de esta circular.

7.- Informes, reportes o boletas de atención. Cuando se identifique una situación de riesgo para la vida o integridad física o emocional para la víctima o testigo, así como cualquier situación que

ponga en peligro o entorpezca la investigación, el Equipo Interdisciplinario de Atención a Víctimas deberá comunicarlo con la mayor prontitud al Fiscal que dirige la investigación, al Fiscal Adjunto Territorial o al Fiscal Adjunto Especializado, ya sea de oficio o a solicitud de la Fiscalía, a través de un informe (que no constituye pericia), reporte o boleta de atención que contenga una breve y clara descripción del problema, los datos generales de la causa, así como las recomendaciones técnicas que estime pertinentes, con el objetivo de coordinar lo que corresponda.

8.- Atención de casos de otras Fiscalías. Si bien es cierto, los Equipos de Atención a víctimas de delitos están ubicados físicamente en la Fiscalías arriba citadas, el servicio se debe brindar a TODA VICTIMA DE DELITOS QUE LO REQUIERA, por lo tanto, de ser necesario éstos deberán, atender todos aquellos asuntos que requieran su intervención, según lo gestione el fiscal o fiscal de las Fiscalías cercanas territorialmente que no cuentan con este recurso, dicha atención incluye o puede incluir el desplazamiento del o los profesionales, e implica coordinación estrecha entre el fiscal o fiscal de la Fiscalía que solicita la intervención y los profesionales del equipo. En todos los casos en que se requiera la movilización del personal, deberá garantizarse su transporte a través de vehículo.

IX.- FUNCIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ATENCION

1.- Ámbito Social:

- La construcción de estrategias de afrontamiento de la situación denunciada con la persona referida.
- La movilización de recursos personales, comunales y/o institucionales que permitan a la persona articularse a un proceso penal.

- La promoción de procesos de apoyo y/o contención durante el proceso penal.
- La identificación de aspectos adversos que puedan incidir en la participación de la persona en el proceso penal.
- La participación en las redes de apoyo local que procuren la sensibilización sobre las poblaciones atendidas y que se reconocen más vulnerables.
- La sensibilización del personal judicial con respecto a las víctimas y su participación en los espacios
- Institucionales.

entro del espacio judicial, evitando su revictimización.

- La sensibilización del personal judicial que atiende esta población.

2.- Ámbito Legal:

- Orientación sobre los procedimientos judiciales, derechos de las víctimas, proceso de denuncia y participación procesal.
- Defensa de los derechos de las personas víctimas.
- Información sobre la solicitud y trámite de medidas de protección.

3.- Ámbito Psicológico:

- Atención psicoterapéutica individual y/o grupal a la víctima que reduzca el impacto emocional sufrido por el delito, facilitándole alternativas para la recuperación integral y empoderamiento.
- Construcción de procesos de intervención dirigidos al ajuste emocional y físico de la víctima, que permitan su participación de-